

**EXPEDIENTE No. 145/2015-D  
LAUDO**

Guadalajara, Jalisco; a treinta de agosto de dos mil dieciséis.-----

**VISTOS** los autos para emitir el laudo dentro del juicio registrado bajo número de expediente **145/2015-D**, promovido por **\*\*\*\*\*** en contra del **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOPAN, JALISCO**; bajo los términos siguientes:-----

**R E S U L T A N D O:**

**ÚNICO.-** Por escrito presentado en oficialía de partes de este Tribunal el día seis de febrero de dos mil quince, **\*\*\*\*\*** interpuso demanda en contra del Ayuntamiento Constitucional de Zapopan, Jalisco, solicitando el pago de diversas prestaciones de carácter laboral. Dicha demanda se admitió el veintisiete de enero de dos mil quince, ordenándose la notificación a la parte actora así como a practicar el emplazamiento respectivo para que la entidad demandada diera contestación dentro del término legal con los apercibimientos inherentes, señalándose el doce de junio de dos mil quince para que tuviera verificativo el desahogo de la audiencia trifásica prevista por el numeral 128 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. Data en la que, previo al desahogo de la diligencia, se tuvo a la demandada contestando en tiempo y forma la demanda instaurada en su contra; posteriormente, se procedió a la apertura de la etapa CONCILIATORIA, donde se tuvo a las partes por inconformes con solucionar el conflicto; en DEMANDA Y EXCEPCIONES, se ratificaron los escritos respectivos; en la fase de OFRECIMIENTO y ADMISIÓN DE PRUEBAS, se aportaron medios de convicción, mismos que fueron admitidos en el acto por estar ajustados a derecho. Desahogadas las probanzas aportadas y previa certificación del Secretario General de este Tribunal, se ordenó turnar los autos a la vista del Pleno que integra este Tribunal a efecto de dictar la resolución definitiva, la cual se emite en los siguientes términos:-----

**C O N S I D E R A N D O:**

**I.- COMPETENCIA.-** Este Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco es competente para conocer y resolver el presente juicio en los términos establecidos en el artículo 114 fracción I de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.-----

**II.- VÍA.-** La vía ordinaria laboral es la adecuada, toda vez que la ley de la materia no prevé tramitación especial alguna para el asunto que nos ocupa. En consecuencia para la substanciación del mismo, según el caso, deberán

**EXPEDIENTE No. 145/2015-D**  
**LAUDO**

observarse las disposiciones previstas por el Título Catorce "Derecho Procesal del Trabajo" en su Capítulo XVII "Procedimiento Ordinario ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje", de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, según lo establecido en su numeral 870.- -----

**III.- PERSONALIDAD.-** La personalidad y personería de las partes, quedó acreditada en autos en términos de los artículos 1, 2, 121, 122, 123 y 124 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.- -----

**IV.-** La parte actora funda su acción, totalmente en los hechos siguientes:- -----

**(SIC)... 2.-** La suscrita, con fecha 01 de Febrero del año 2010, ingrese a laborar para el H. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco como ADMINISTRADORA del Cementerio Municipal Santa Ana Tepetitlán y se me asigno una carga laboral de las 8:00 a las 16:00 horas de lunes a viernes, cubriendo además guardias en fines de semana...

**3.-** Es el caso que hasta el momento no se me han otorgado mis percepciones (sueldo y demás prestaciones), que integran mi salario ya devengado y no pagados, razón por la cual interpuse demanda laboral la cual se radico mediante expediente laboral 980/2013-G, ante esta Autoridad Jurisdiccional, la cual condeno a la demanda al pago de salarios devengados y no pagados por el periodo del 01 de enero al 26 de septiembre del 2013, sin que hasta la fecha se cumplimente el laudo en razón de estar en amparo...

El Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, contestó en esencia lo consiguiente:- -----

**(SIC)... AL INCISO 1).-** Carece de acción y derecho La Actora para reclamar el pago de salarios devengados, en los términos que indica ni en ningunos otros pues nos ele adeuda cantidad alguna por ese concepto o por alguna otra.

E cierto que interpuse la demanda que indica con ese número de expediente, sin embargo son falsos los hechos que aduce en el párrafo que menciona.

**V.** La actora ofreció pruebas y se le admitieron las siguientes:- -----

**A).- DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en 656 copias de hojas de solicitud de servicios para trámites administrativos de pagos de mantenimiento, inhumación, exhumación, reinhumación, derechos de uso, cambios de propietario, reposición de título a perpetuidad, reposición de título con derecho por 10 años y refrendo de derechos de uso del cementerio municipal relativos a 2013 y 2014.

**B).- DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copias de listas de asistencia laboral del cementerio municipal de 2013 y 2014.

**EXPEDIENTE No. 145/2015-D  
LAUDO**

**C).- TESTIMONIAL.-** A cargo de \*\*\*\*\*.

**G).- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-**

**h).- PRESUNCIÓN LEGAL Y HUMANA.-**

La entidad demandada aportó las pruebas siguientes:- -

**1.- CONFESIONAL.-** A cargo de la actora \*\*\*\*\*.

**2.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.-**

**VI.-** En primer término, se advierte que la actora \*\*\*\*\* pretende bajo el inciso 1) del capítulo de prestaciones, el pago de salarios devengados comprendidos del veintiséis de septiembre de dos mil trece hasta el cumplimiento del presente laudo, con los incrementos y demás prestaciones inherentes al salario como lo es ayuda para despensa, ayuda para transporte, fondo de pensiones y estímulo del servidor público; ya que como antecedentes narra que desde el uno de enero de dos mil trece no se le han otorgado sus prestaciones, por lo cual interpuso demanda ante esta instancia, registrándose bajo número de expediente 980/2013-G, en donde se determinó condenar al Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco a pagar al actor los salarios devengados del uno de enero al veintiséis de septiembre de dos mil trece, sin que al efecto se haya cumplimentado el fallo emitido en razón de *estar en amparo*.- - - - -

Por su parte, el ayuntamiento demandado contestó que carece de acción y derecho, ya que no se le adeuda cantidad alguna. Aunado a ello refiere que efectivamente se interpuso la demanda que indica, siendo falso los hechos que aduce.- - - - -

**VII.-** Bajo ese contexto, este Tribunal en atención a lo pretendido, así como de los hechos expuestos por ambas partes, para un debido y exhaustivo análisis de la litis, y así tener la certeza jurídica de la situación planteada, trae a la vista los autos originales que integran el diverso juicio laboral 980/2013-G1, del cual se aprecia, de conformidad al artículo 136 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, que existe identidad de partes, así como igualdad en lo pretendido, dado que la accionante al presentar demanda el día seis de mayo de dos mil trece y su respectiva aclaración el doce de septiembre de aquella anualidad, solicitó entre otros aspectos, el pago de salarios devengados por el periodo comprendido del uno de enero de dos mil trece hasta el cumplimiento del laudo.- - - - -

**EXPEDIENTE No. 145/2015-D  
LAUDO**

Ante dicho reclamo, esta autoridad con fecha diecinueve de noviembre de dos mil catorce pronunció la condena de dichos conceptos, limitando el pago por el lapso comprendido del uno de enero al veintiséis de septiembre de dos mil trece, dado que la entidad demandada no acreditó la excepción de pago interpuesta.-----

Posteriormente, la accionante se inconformó con el laudo emitido, interponiendo demanda de amparo, la cual fue conocida y resuelta por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito bajo número de amparo 63/2015, mismo que concedió la protección federal a la actora, para los efectos de que se fincara *condena respecto de salarios devengados a futuro, cuyo pago se retenga indebidamente, por el tiempo en que subsista la relación de trabajo*, así como para determinar que el salario se integra de sueldo base, ayuda para despensa y ayuda para transporte. Por lo que atento a ello, en observancia a la sentencia, se dictó nuevo fallo definitivo con fecha tres de junio de dos mil quince, donde se determinó condenar al Ayuntamiento Constitucional de Zapopan, Jalisco a pagar a la actora \*\*\*\*\* los salarios devengados y no cubiertos **por el periodo del uno de enero de dos mil trece HASTA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DEL LAUDO, ASÍ COMO AQUELLOS SALARIOS DEVENGADOS A FUTURO CUYO PAGO SE RETENGA INDEBIDAMENTE POR EL TIEMPO QUE SUBSISTA LA RELACIÓN DE TRABAJO, fijándose un salario mensual integrado de \*\*\*\*\* pesos, constituido por el salario base de \*\*\*\*\* pesos, más \*\*\*\*\* pesos por ayuda para despensa, más el importe de \*\*\*\*\* pesos para ayuda de transporte**, los cuales se acreditaron que la actora percibía del demandado y que se desprenden de los recibos de nómina exhibidos en aquél juicio laboral.-----

Ante tal tesitura, de lo esgrimido por el Tribunal Colegiado, esta instancia laboral advierte que lo reclamado en el presente juicio 145/2015-D es cosa juzgada, al ser una cuestión que ya fue resuelta en el diverso sumario 980/2013-G1; pues si bien el pago del salario devengado es una prestación de tracto sucesivo, no menos cierto es que en el juicio de amparo 63/2015 se determinó condenar respecto los salarios devengados a futuro, cuyo pago se retenga indebidamente, por el tiempo que subsista la relación de trabajo, situación que aún prevalece en el expediente 980/2013-G1, dado que en actuaciones no se ha comprobado la terminación del vínculo laboral y su respectivo pago, por lo cual se tiene que subsiste la relación de trabajo entre \*\*\*\*\* y el Ayuntamiento Constitucional de Zapopan, Jalisco, así como el adeudo de los salarios devengados a la fecha en que se ordena emitir la planilla de liquidación, esto

**EXPEDIENTE No. 145/2015-D  
LAUDO**

es, uno de julio de dos mil dieciséis, por lo que continúan generándose los salarios devengados, los cuales deben cuantificarse de manera integrada con los conceptos de salario base, ayuda para transporte y ayuda para despensa.- -

Por tanto, los salarios devengados pretendidos en el presente sumario 145/2015-D, fueron condenados en el expediente 980/2013-G1, los cuales continúan generándose a la fecha al no acreditarse, como se dijo, que la relación laboral terminó.- - - - -

En consecuencia, se **ABSUELVE** al ayuntamiento demandado a pagar a la actora los salarios devengados y no pagados, así como los incrementos otorgados, ayuda para despensa, ayuda para transporte y estímulo del servidor público (prestación extralegal no acreditada en autos), por el periodo comprendido del veintiséis de septiembre de dos mil trece y hasta el cumplimiento del laudo.- - - - -

**VIII.-** Ahora bien, en el mismo sentido se considera la improcedencia de las prestaciones reclamadas bajo los incisos 2), 3), 4) y 5) del capítulo de prestaciones del escrito de demanda, consistentes, respectivamente, en el pago de aportaciones ante el Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, reconocimiento de antigüedad, aportaciones ante el SAR, así como la incorporación al Instituto Mexicano del Seguro Social; en virtud que son conceptos reclamados y enjuiciados en el diverso expediente laboral 980/2013-G1, donde se determinó la respectiva absolución y condena.- - - - -

En consecuencia, se **ABSUELVE** al ayuntamiento demandado por el pago de aportaciones ante el Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, reconocimiento de antigüedad, aportaciones ante el SAR, así como la incorporación al Instituto Mexicano del Seguro Social.- - - - -

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 10, 22, 23, 40, 46, 54, 56, 64, 114, 121, 122, 123, 128, 129, 136, 140 y demás relativos de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, 784 y 804 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la Ley Burocrática Estatal, se resuelve bajo las siguientes:- - - - -

**PROPOSICIONES:**

**PRIMERA.-** La actora \*\*\*\*\* no acreditó sus acciones; y la parte demandada, **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOPAN, JALISCO** se excepcionó; en consecuencia.- - - - -

**EXPEDIENTE No. 145/2015-D  
LAUDO**

**SEGUNDA.-** Se **ABSUELVE** al ayuntamiento demandado a pagar a la actora los salarios devengados y no pagados, así como los incrementos otorgados, ayuda para despensa, ayuda para transporte y estímulo del servidor público (prestación extralegal no acreditada en autos), por el periodo comprendido del veintiséis de septiembre de dos mil trece y hasta el cumplimiento del laudo; se **ABSUELVE** al ayuntamiento demandado por el pago de aportaciones ante el Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, reconocimiento de antigüedad, aportaciones ante el SAR, así como la incorporación al Instituto Mexicano del Seguro Social.-----

Se hace del conocimiento a las partes que a partir del día uno de julio de dos mil dieciséis, el Pleno del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, se integra por el Magistrado Presidente Jaime Ernesto de Jesús Acosta Espinoza, Magistrado José de Jesús Cruz Fonseca y Magistrada Verónica Elizabeth Cuevas García.-----

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES.- - - - -**

Así lo resolvió por unanimidad de votos el Pleno del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, que se integra por el Magistrado Presidente Jaime Ernesto de Jesús Acosta Espinoza, Magistrado José de Jesús Cruz Fonseca y Magistrada Verónica Elizabeth Cuevas García, que actúa ante la presencia de su Secretario General, Juan Fernando Witt Gutiérrez que autoriza y da fe. Ponente Magistrado Presidente Jaime Ernesto de Jesús Acosta Espinoza. Secretario relator Licenciada Viridiana Andrade Vázquez.-----

En términos de lo previsto en los artículos 20, 21, 21 Bis y 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en esta versión se suprime la información legalmente considerada como reservada, confidencial o datos personales. Doy fe.-